

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : VERBAL ESPECIAL
Demandante : JOSE RAMON LAITON PARDO
Apoderado: : LUIS CARLOS CEPEDA CARVAJAL
Demandados : MARCO ANTONIO MAHECHA NIETO Y OTROS
Radicado : 25851-40-89-001-2022-00033-00

Procede el despacho a calificar la demanda verbal especial de saneamiento de título con falsa tradición por prescripción extraordinaria, con fundamento en la Ley 1561 de 2012.

Obra como demandante, JOSE RAMON LAITON PARDO; y como demandados, MARCO ANTONIO MAHECHA NIETO, GLORIA HELENA MAHECHA GIRALDO, RICARDO ERNESTO MAHECHA GIRALDO, DORYS JASMID MAHECHA GIRALDO y DIANA MARCELA MAHECHA GIRALDO¹; pretende el accionante adquirir el dominio de un lote de terreno, con un área aproximada de 84 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria N^º 162-22138, cuya ubicación se encuentra, en la diagonal 7^a # 1 - 74, zona urbana, jurisdicción del municipio de Utica - Cundinamarca.

Documentos allegados con la demanda:

1. Escritura pública N° 002 del 10/02/2009
2. Escritura Pública N° 127 del 21/09/2006
3. Escritura Pública N° 268 del 18/08/1965
4. Escritura Pública N° 316 del 15/12/1941
5. Escritura Pública N° 107 del 25 de junio de 1930
6. Escritura de disolución de liquidación de sociedad conyugal N° 1340
7. Certificado de Tradición y Libertad N° 162-22138
8. Plano Catastral del predio del IGAC

¹ Falsa Tradición, venta derechos sucesorales.

9. Recibos de pago de impuesto predial desde el año 2014.
10. Certificado de paz y salvo predial de Secretaria de Hacienda municipal del 21/12/2009
11. Recibos de pagos de alquiler del predio
12. Recibos de pagos de servicios públicos.
13. Registro de defunción de Dory Ángela Giraldo de Mahecha.
14. Consignaciones al señor César Cáceres.

Así las cosas, reunidos los requisitos legales, se ADMITE la anterior demanda, a la que se le dará el trámite del proceso verbal especial previsto en el artículo 5° y siguientes de la Ley 1561 de 2012 y ORDENA:

PRIMERO: Oficiar a las autoridades señaladas en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: Decretar como medida cautelar oficiosa la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 162-22138, líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia a los demandados, que contaran con el termino de 20 días para contestar la demanda, para la notificación personal la parte actora procederá conforme lo previsto en los artículos 291, 292 del C.G.P o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Con el objeto de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar, infórmese de la iniciación del presente proceso a las siguientes autoridades: La Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Agraria de Desarrollo Rural, y a la Agencia Nacional de Tierras antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Personería Municipal y a la Alcaldía Municipal. Remítanse los oficios respectivos.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 108 del C.G.P., emplácese a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho en el inmueble. Súrtase el emplazamiento en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXO: Se ordena al demandante la instalación en el predio de una VALLA, debiendo cumplir los requisitos previstos en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

Se reconoce personería al abogado Luis Carlos Cepeda Carvajal, quien representa los intereses del demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Leticia Caceres Escorcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2444e2b370b7065fed8c52bd08b75429b2baae9609c693d86670394661cd99bc

Documento generado en 24/05/2022 11:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>